

## ***Derechos para la naturaleza en México***

VIOLETA NATALIA GUTIÉRREZ FLORES PEÓN\*

**Resumen:** *En diversos países del mundo se han otorgado derechos a los ecosistemas bajo la figura de “personalidad jurídica”. Analizando los casos de Colombia, India y Nueva Zelanda se explica cómo estos países lograron conceder derechos a sus ríos y se analizan algunas posibilidades para que los derechos de la naturaleza también sean reconocidos en México con la finalidad de salvaguardar, preservar y conservar a los ecosistemas que dotan de tanta vida a nuestro país.*

**Palabras clave:** *personalidad jurídica, ecosistemas, derechos para la naturaleza, biodiversidad, medio ambiente.*

**Abstract:** *In different countries around the world, rights have been bestowed on ecosystems under the figure of “juridical person.” An analysis of cases from Colombia, India and New Zealand serves to explain how these countries managed to grant rights to their rivers, and some possibilities are discussed for such rights of nature to be recognized in Mexico as well, as a way to safeguard, preserve and conserve the ecosystems that support so much life in our country.*

**Key words:** *juridical person, ecosystems, rights for nature, biodiversity, environment.*

\*/ Es pasante en Derecho con especialidad en Derecho Ambiental. Organizó un seminario ambiental en la playa Majahuas y mesas de deliberación pública; fue moderadora para una nueva propuesta de Ley de Aguas Nacionales en la mesa de Justicia Hídrica. Ha escrito columnas de opinión en temas de medio ambiente para *El Soberano*. Actualmente, promueve una iniciativa de ley ciudadana para otorgarle personalidad jurídica al lago de Chapala.

## 1. URGENCIA DE DERECHOS PARA LOS ECOSISTEMAS DE MÉXICO

A escala mundial nos encontramos ante un escenario que ha dejado claro una necesidad: repensar nuestra relación con la naturaleza. El año 2020 quedará marcado en la historia, ya que nos encontramos con una serie de fenómenos naturales catastróficos. Sucesos como grandes incendios forestales, la pandemia del coronavirus, ciclones tropicales, aceleración del calentamiento global, entre otros, que nos advierten tanto de las pérdidas humanas como de ecosistemas y de otros seres vivos. Nuestro actuar social, económico, político y jurídico debe replantearse hacia una vía más empática en nuestra relación con la biodiversidad.

México es considerado como megadiverso debido al alto porcentaje de especies endémicas que habitan en nuestro territorio, así como sus variados ecosistemas de tipo marino, selvático, tropical, semidesértico, forestal, etc. Desafortunadamente, cada vez se extinguen más especies y desaparecen ecosistemas, lo que nos trae como consecuencia un marcado desequilibrio ecológico que desencadena devastadores efectos socioambientales. Algunas razones de esta crisis se relacionan con la falta de conciencia y de educación ambiental entre la sociedad mexicana y, por otro lado, está la ausencia de derechos para los ecosistemas.

Actualmente el sistema jurídico mexicano dispone de legislaciones que buscan la protección de la naturaleza, pero en la realidad ese tipo de instrumentos no alcanzan para subsanar el daño ecológico causado a nuestro entorno natural. Por ello, es importante darles una mayor relevancia a los derechos de la naturaleza en nuestro país. Parece paradójico que existan leyes y figuras jurídicas que protegen, como si fuera un ser humano, a los condominios, partidos políticos y sindicatos, pero no hay leyes que protejan de la misma manera a los ecosistemas que nos dotan de elementos naturales esenciales para la reproducción de la vida y de la sociedad. Cabe resaltar que sin la protección de la natura-

leza no es posible garantizar los derechos humanos que se establecen en nuestra Constitución.

Es claro que como sociedad también nos tiene que interesar el cuidado y la preservación de la naturaleza. No podemos esperar un cambio radical en el mejoramiento de los ecosistemas si se mantienen prácticas de nula empatía y explotación del planeta Tierra. No compliquemos más la existencia de las generaciones venideras, la conservación de los elementos naturales es trascendental para la sobrevivencia de cualquier tipo de especie.

Si se dispone de la participación de la ciudadanía, tanto en la toma de decisiones como en la concientización, más el estado de derecho y los derechos de la naturaleza, puede llegarse a una solución de mejora medioambiental y, a la vez, ir modificando la visión antropocéntrica que nos rige, en la cual se tiene la idea de que el ser humano es el centro de todo, cuando en realidad no somos más que una parte de la vida en la Tierra y del equilibrio natural.

## 2. ¿CÓMO PODRÍAN OTORGARSE DERECHOS A LA NATURALEZA?

La pregunta que encabeza este apartado abre muchas posibilidades, y es que los derechos de la naturaleza vienen a revolucionar las conciencias y el sistema jurídico interno, por ello existen diversas rutas, al menos en México, para lograr que los ecosistemas tengan derechos y pueda considerárseles entidades vivas. Eso sí, sea cual fuere la ruta, la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como la participación de la sociedad civil, como mujeres, jóvenes y hombres, es fundamental para lograr una mejora en nuestra cosmovisión, consideración y respeto del entorno medioambiental.

En Colombia, India y Nueva Zelanda les otorgaron “personalidad jurídica” a los ecosistemas, más específicamente a los ríos. El objetivo fue que pudieran ser considerados “entidades vivas”, con los mismos derechos que cualquier persona común. Se hablará más adelante de

esta noción y cómo es que se consiguió en cada país el otorgamiento de personalidad jurídica a entidades no humanas.

Actualmente en México la personalidad jurídica únicamente la poseen las personas físicas o morales. Es decir, aún no existe en la legislación una estipulación de los derechos de la naturaleza. Por ende, tiene que lucharse porque esto sea una realidad desde nuestro actuar social, jurídico y político. El tiempo, desafortunadamente, se nos agota. La destrucción ecológica no es una falacia o un mito, está sucediendo día tras día. El sistema jurídico que nos regula se basa en leyes, códigos y tratados que plasman los lineamientos que deben seguirse para regular la vida en comunidad, por eso es importante plasmar los derechos de la naturaleza en las legislaciones mexicanas. Otorgar esta figura jurídica a entidades no humanas, como los ecosistemas, hará que puedan protegerse de la misma manera las violaciones o perjuicios que lleguen a ocasionárseles a los elementos naturales, como se protege a los seres humanos cuando nos vulneran algún derecho fundamental. Logrando, a la par, que comencemos a tomar conciencia de la relevancia que tienen estos en nuestra vida diaria.

En México existen dos rutas que deben seguirse: la legislativa y la judicial. La legislativa puede ser por parte de la sociedad civil, o a través de los legisladores. Por parte de la sociedad civil implica investigar, informar, coordinar y exigir para impulsar una iniciativa de ley “ciudadana” que otorgue personalidad jurídica a ecosistemas específicos, ya sea ríos, lagos, lagunas, bosques, cenotes, etcétera, con la intención de hacer partícipe a la ciudadanía en los proyectos que buscan una mejora en nuestra relación con la naturaleza. Los y las legisladoras pueden proponer iniciativas que busquen la personalidad jurídica de los ecosistemas, ya que uno de sus deberes es innovar e incentivar leyes que protejan a la naturaleza; esto debido al control de convencionalidad, a los tratados internacionales en materia de medio ambiente que México ha ratificado y a la clara devastación ecológica por la que estamos pasando. Se menciona lo anterior porque en México existen dos tipos de iniciativas de ley: la ciudadana y la legislativa.

Es cierto que una de las funciones de quienes forman parte del Poder Legislativo es dar resultados respecto de los intereses y exigencias de la colectividad, pero también es cierto que la sociedad civil puede exigir la creación de nuevas normatividades jurídicas que protejan el medio ambiente y los bienes naturales.

Desde la vía judicial se puede otorgar derechos a la naturaleza con la figura de “personalidad jurídica” por medio de una demanda, específicamente mediante un juicio de amparo, que fundamente y motive los daños ocasionados a los ecosistemas y, mediante ese procedimiento, pedir que se otorgue la personalidad jurídica. El desarrollo del juicio puede lograr una sentencia favorable, que al ser efectiva dicte la protección a los ecosistemas y pueda ser plasmado en la legislación mexicana.

Cualquiera de las vías será de gran trascendencia para poder acercarnos a una real protección y concienciación medioambiental, que nos genere una mejor empatía por el entorno natural.

### 3. LA TUTELA QUE PROTEGERÁ LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS ECOSISTEMAS

Es claro que al otorgar derechos a una entidad no humana se hará necesaria una tutela, que tendrá como labor la de proteger la personalidad jurídica de los ecosistemas. Esta tutela debe ser multisectorial. Aquí no puede recaer todo el peso de responsabilidad en el gobierno, pues tiene que haber participación de los pueblos y comunidades indígenas, de la sociedad civil, de las agrupaciones sociales que estén interesadas en el mejoramiento de los ecosistemas y, en cierta medida, involucrar al sector industrial que, queramos o no, también toma un papel fundamental en el tema de los derechos de la naturaleza. En cuanto a la ciudadanía interesada, involucrada y afectada por la devastación de los ecosistemas, es fundamental garantizarle una participación efectiva, así como un papel en la administración y coordinación en la vigilancia y toma de decisiones de la tutela para que pueda existir un equilibrio entre las funciones y el ejercicio del estado y las de la ciudadanía.

Sería un gran error no contemplar a la sociedad civil en la toma de decisiones y en la coordinación de la tutela, porque caeríamos en prácticas antidemocráticas. Reconocer los derechos de la naturaleza en México es también una forma de dar voz y voto a los que son afectados de manera directa por las atrocidades medioambientales que se han cometido. No es lo mismo defender algo que no te causa de manera directa un dolo que defender una cuestión que crea directa y constantemente problemas a tu comunidad o a tu integridad personal.

Los participantes en la tutela de la naturaleza deben tener como objetivos salvaguardar, preservar y conservar a los ecosistemas para presentes y futuras generaciones. Se tendrá que llevar de manera estratégica y democrática la decisión de los sectores y las personas que fungirán en la tutela. Normalmente habitan pueblos o comunidades indígenas al interior o en los alrededores de los ecosistemas, los cuales indudablemente serán los primeros que deberán tomarse en cuenta. Hay también activistas ambientales, científicos y ciudadanos en general que se involucran en la exigencia de mejoras medioambientales, es por ello que debe reforzarse la integración de este tipo de participaciones en los derechos de los ecosistemas.

#### 4. DERECHO COMPARADO: PAÍSES QUE HAN OTORGADO PERSONALIDAD JURÍDICA A ECOSISTEMAS

Tres países del mundo ya les otorgaron personalidad jurídica a sus ríos: Nueva Zelanda, al río Whanganui; la India, al río Ganges y su afluente Yamuna, y Colombia, al río Atrato. En cada una de estas naciones se siguió una ruta distinta para alcanzar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

El primer país en dar este gran paso fue Colombia. Fue mediante la vía judicial como se logró obtener la personalidad jurídica para el río Atrato, en mayo de 2016. Cabe resaltar que, aunque fue la vía judicial el medio por el cual se le dieron derechos al cauce, fue gracias a las “comunidades negras del Atrato”, o sea, la comunidad colindante con

el río, como se logró tal logro, ya que ahí empezó la lucha para ello, a la que se fueron uniendo esfuerzos, como los de técnicos y especialistas interesados en la recuperación del ecosistema del río. En entrevistas con miembros de las comunidades se les preguntó qué fue lo que querían de su territorio dentro de 20 años, a lo que respondieron: eliminar las actividades nocivas, la recuperación del río —el rescate de flora y fauna—, la reforestación y lograr que las personas no permanezcan confinadas, que puedan moverse libremente por el río. Las comunidades han hecho de la cuenca del río Atrato no solo su territorio, sino el espacio para reproducir la vida y recrear la cultura.<sup>1</sup>

En mayo de 2016 la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia dictó la sentencia T-622, la cual le otorgó la categoría de sujeto de derecho al río Atrato. La sentencia se dio por la interposición de un juicio de amparo por parte de los comités y comunidades. Para la corte era claro que el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las consecuencias de sus acciones. La sentencia asigna un deber al estado y a las comunidades de ejecutar acciones encaminadas a la recuperación y conservación del cauce. Consideran que esas medidas deben existir y estar encaminadas a salvar el río Atrato, ya que significa salvar a su comunidad, el departamento, a Colombia y una parte del planeta.<sup>2</sup>

La sentencia incluye cómo será el tipo de tutela que fungirá en la protección de la personalidad jurídica del río. Se le da al presidente de la república la capacidad de elegir a un representante legal y designa como tal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; consecuentemente este ordena la conformación de una comisión de guardianes comprendida por un representante de gobierno nacional y uno de

1. Serrano, X. “¿Qué significa que el Atrato sea un sujeto de derechos?”, en *Semana*, 19 de diciembre de 2017. Recuperado el 23 de noviembre de 2020, de <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/atrato-el-rio-tiene-la-palabra/articulo/acerca-de-los-derechos-bioculturales-del-rio-atrato/551290/>

2. Franco, A. “Garantías constitucionales del río Atrato como sujeto de derechos en Colombia; derechos y medios de protección”, en *Vis Iuris*, 17 de noviembre de 2017. Recuperado el 23 de noviembre de 2020, de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1170>

las comunidades. Además, las comunidades, en un proceso autónomo y democrático, escogieron a 14 representantes de siete organizaciones comunitarias y así conformaron un cuerpo colegiado de guardianes.

En Nueva Zelanda fue distinto el proceso para otorgarle derechos al río Whanganui. Mediante la vía legislativa el 16 de marzo de 2017 el parlamento aprobó la ley “Te Awa Tupua”, la cual le daba el estatus de persona jurídica al cauce y estableció cómo sería su tutela. Incluye la exposición de motivos para aprobarlo y diversos lineamientos para llevar a cabo la función de personalidad jurídica para este.

Los representantes del río son básicamente dos seres humanos, uno designado por la comunidad indígena maorí y otro elegido por el estado. En la ley se establece que existe una oficina llamada “Te Pou Tupua”, que es la que tiene la capacidad total y la competencia para lograr el propósito de la ley; debe desempeñar y ejercer funciones, poderes y deberes en beneficio del río y las comunidades.

El reconocimiento de personalidad jurídica para el río Whanganui incluyó una compensación de 80 millones de dólares neozelandeses para sanearlo, ya que estaba muy contaminado.

En los linderos del río habita una etnia maorí, que ha sido y es fundamental para el cuidado de Whanganui. Esta comunidad estuvo más de 160 años luchando, exigiendo y colaborando para que al cauce se le considerase un ser viviente con personalidad jurídica, argumentando en sus luchas que lo consideraban como un antepasado que merecía que sus derechos fueran debidamente reconocidos. También expresaron que se consideran a sí mismos parte del universo, en armonía e iguales a las montañas, a los ríos y los mares. Usaron una frase que dejaba en claro cuál era su postura ante el otorgamiento de derechos a su río: “Yo soy el río, el río soy yo”.

El principal negociador por los maoríes, Gerrard Albert, en una entrevista dice al respecto:

Hemos luchado para encontrar una aproximación a la ley para que otros puedan entender que, desde nuestra perspectiva, tratar al río como una entidad viva es la forma correcta de acercarnos a él, como un todo indivisible, en lugar del modelo tradicional de los últimos 100 años de tratarlo desde una perspectiva de propiedad y manejo.<sup>3</sup>

Un diputado, Adrian Rurawhe, representó a los maoríes en esta lucha. En una entrevista dijo que el concepto de tratar a un río como una persona jurídica no es algo inusual para el pueblo maorí: “El río como un todo es absolutamente importante para la gente que procede de estas aguas y vive ahí. Desde el punto de vista de los Whanganui el bienestar del afluente está directamente vinculado al bienestar del pueblo, por lo tanto, es realmente importante ser reconocido con una identidad propia”.<sup>4</sup>

Por su parte, Chris Finlayson, el ministro a cargo de las negociaciones, dijo: “Sé que algunas personas se inclinarán inicialmente a decir que es sumamente extraño dar a un recurso natural una personalidad jurídica, pero no más extraño que se le otorgue a un fideicomiso familiar, o una compañía o a una sociedad incorporada”.<sup>5</sup>

En la India se siguió una ruta similar a la que usó Colombia, la vía judicial, para otorgar personalidad jurídica al río Ganges y a su afluente Yamuna. Este río es sagrado para los hindúes. Para ellos, el río es la diosa Ganga, quien reina sobre la purificación, y tienen la creencia de que al bañarse en sus aguas, consumirlas o esparcir cenizas de sus

3. “Whanganui, el río en Nueva Zelanda que tiene los mismos derechos que una persona”, en *BBC*, 16 de marzo de 2017. Recuperado el 23 noviembre de 2020, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-39291759>

4. *Idem.*

5. *Idem.*

muertos purificarán sus almas para alcanzar directamente el paraíso, sin tener la necesidad de repetir reencarnaciones.

La búsqueda de derechos para la naturaleza en la India comenzó en 2014, cuando un abogado interpuso una demanda para que se le reconocieran derechos al río Ganges y a su afluente Yamuna. El abogado dijo que presentó la demanda a petición de un residente de la ciudad sagrada Haridwar, en Uttarakhand, ya que el río para ellos era como su madre e indicaban que estaba terriblemente descuidado. El 20 de marzo de 2017 la Corte del Estado de Himalaya de Uttarakhand decretó que el Ganges y el Yamuna serían considerados “entidades vivas con estatus de persona moral”, con los derechos, obligaciones y responsabilidades que ello implica. Para asegurar su conservación el tribunal nombra a una tutela que se conforma con tres responsables legales que deberán luchar por los derechos del río.

Cuando se dictó la sentencia los jueces expresaron que “Los ríos son fundamentales para la vida de la mitad de los indios, su salud y su bienestar, y nos han venido proporcionando sustento físico y espiritual a todos nosotros desde tiempos inmemoriales”.<sup>6</sup>

Estos tres ejemplos de países que ya han otorgado derechos a sus ecosistemas se exponen con el ánimo de ilustrar posibles vías para materializar los derechos de la naturaleza en México. Es de importancia trascendental que en nuestro país se les otorguen derechos a los ecosistemas y lograr una recuperación del medio ambiente, fortaleciendo, además, nuestra relación con la naturaleza.

6. López-Seivane, F. “¿Por qué el río Ganges tiene los mismos derechos que una persona?”, en ABC Asia, 15 de octubre de 2017. Recuperado el 23 noviembre de 2020, de [https://www.abc.es/viajar/destinos/asia/abci-ganges-tiene-mismos-derechos-persona-201710131622\\_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com.mx%2F](https://www.abc.es/viajar/destinos/asia/abci-ganges-tiene-mismos-derechos-persona-201710131622_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com.mx%2F)

## 5. LA TRANSICIÓN DE LA NATURALEZA COMO OBJETO A LA NATURALEZA COMO SUJETO

Los derechos de la naturaleza se han convertido en una preocupación central para académicos, pensadores y activistas de una amplia gama de disciplinas en todo el mundo. La idea presupone cambios radicales en las formas de conocer y relacionarse con el mundo natural, no humano, así como en nuestro modo de vida social y político. Plantea un cuestionamiento fundamental al mundo contemporáneo sobre las normas y prácticas que rigen nuestro mundo político y social.

Durante mucho tiempo el concepto de reconocer los derechos de la naturaleza ha sido parte de la cosmovisión de varios pueblos indígenas y es parte de su ser. La “Pachamama” o la “Madre Tierra” es para ellos un organismo vivo más grande, que interactúa con el sol y el cosmos, y los humanos son tan solo uno de los componentes de la comunidad que habita la Tierra.<sup>7</sup>

La transición que tendría lugar en México, de pasar de que los ecosistemas sean solo objetos a ser considerados sujetos, presupone la generación de nuevas conciencias, más empáticas con el medio ambiente, y propiciar, a la vez, una mayor protección de los ecosistemas, preservando la vida de las generaciones presentes y futuras, de las entidades bióticas y abióticas.

La personalidad jurídica se ha contemplado solamente con personas físicas o morales, sin percatarnos de que constantemente creamos leyes y normatividades en beneficio solamente de los seres humanos, cuando los seres humanos no podríamos existir sin la naturaleza. Que los ecosistemas pasen de ser objetos a sujetos no solo es importante en

7. Khotari, A. “¿Qué significa que los ríos tengan derechos?” Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales (Boletín 234), 22 de noviembre de 2017. Recuperado el 23 de noviembre de 2020, de <https://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/que-significa-que-los-rios-tengan-derechos/#:-:text=A%20los%20ojos%20de%20la,indemnizaci%C3%B3n%20en%20beneficio%20del%20r%C3%ADo>

el sentido de preservación ecológica, también revela una comprensión ancestral de la naturaleza como una entidad viva, unida a nuestra vida a través de una red de conciencia. La inclusión de este tipo de leyes o figuras jurídicas atiende a dos razones: fomentar la conciencia en la sociedad sobre los derechos de la naturaleza y establecer una posición jurídica contra la destrucción de los ecosistemas.